

La Constitución del Comité de Honor

Nosotros, los estudiantes de la Universidad de Virginia, con el fin de mantener el Sistema de Honor de la Universidad y preservar la comunidad de confianza fomentada por ese Sistema, y en reconocimiento de la necesidad de definir formalmente el papel del Comité de Honor como parte integral de ese Sistema, por la presente establecemos esta Constitución de la Universidad de Virginia.

Artículo I. Propósito y Derivación de Autoridad.

El Comité de Honor, actuando con la autoridad que le ha sido otorgada por la Junta de Visitadores, deberá encarnar los intereses y actitudes de la actual generación de estudiantes de la Universidad de Virginia en la realización de las funciones necesarias y propias para mantener y promover el Sistema de Honor.

Artículo II. Poderes.

El Comité de Honor deberá:

Determinar y publicar qué constituye, en la opinión de la actual generación de estudiantes de la Universidad, una violación de honor;

Ver las apelaciones a las acusaciones de violaciones de honor por paneles de honor;

Excluir permanentemente del estatus de estudiante a los estudiantes de la Universidad que hayan sido hallados culpables de cometer violaciones de honor;

Anotar las violaciones de honor y anunciar la disposición de acusaciones de honor, incluyendo los asuntos discutidos ante panel al cual haya sido presentada la acusación y su resolución, pero no incluyendo el nombre de ningún estudiante u otra información, que sola o en combinación, esté ligada o se pueda relacionar con un estudiante en particular lo cual permitiría que una persona razonable en la comunidad, que no tuviera conocimiento personal de las circunstancias relevantes, pudiera identificar al estudiante con certeza razonable;

Establecer programas, políticas y directrices para la operación y mantenimiento del Sistema de Honor;

Establecer reglas de procedimientos para las apelaciones de acusaciones de honor y de los veredictos de los paneles de honor; e

Informar a los estudiantes actuales y a los posibles estudiantes del futuro y al profesorado de la filosofía y funcionamiento del Sistema de Honor.

Artículo III. Estructura.

Sección 1: El Comité de Honor consistirá de dos miembros elegidos para representar cada escuela de la Universidad y tres representantes adicionales elegidos del College of Arts and Sciences tal como esté estipulado por la Constitución de cada Escuela. Cada miembro tendrá un voto.

Sección 2: El Comité de Honor por voto de la mayoría, elegirá de entre sus miembros a un presidente y cuatro vicepresidentes. El presidente presidirá en todas las juntas del Comité de Honor, y un vicepresidente presidirá a petición del presidente o en su ausencia. Los dirigentes también realizarán otras responsabilidades que el Comité de Honor les pueda asignar de vez en cuando.

Sección 3: El Comité de Honor podrá estipular la selección de otros dirigentes según disponga apropiado y asignarles las responsabilidades que estime apropiadas: Siempre y cuando, uno de los dirigentes tuviera la responsabilidad de mantener los registros del Comité de Honor.

Sección 4: Los dirigentes del Comité de Honor podrán ser eliminados de sus cargos como dirigentes del Comité de Honor con un voto de dos tercios de todo el Comité.

Sección 5: Cualquier dirigente elegido de la escuela será elegible para estar presente en los paneles de honor de acuerdo con las reglas establecidas por el Comité de Honor.

Sección 6: Un quórum consistirá de dos tercios del Comité de Honor. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente o a petición de tres de sus miembros.

Sección 7: Salvo estipulado de otra forma en esta Constitución o estatutos adoptados bajo ella, las juntas serán llevadas a cabo de acuerdo con la última edición de "Robert's Rules of Order" (las Reglas de Orden de Roberto).

Artículo IV. Elección y Despido.

Sección 1. Las elecciones del Comité de Honor se llevarán a cabo cada año al menos siete semanas antes de la ceremonia de graduación de Primavera de la Universidad. Las personas elegidas asumirán sus funciones el primer lunes de abril.

Sección 2. A menos que sea estipulado de forma contraria en una constitución de la escuela, un miembro del Comité de Honor podrá ser retirado con una votación de la mayoría de los votantes en una sesión extraordinaria de la escuela a la que representa el miembro en el Comité de Honor dentro de un tiempo razonable después de que la petición de retirada haya sido firmada por al menos diez por ciento de los estudiantes de la escuela.

Sección 3. A menos que sea estipulado de forma contraria en la constitución de una escuela, una vacante será ocupada con otra elección dentro de un tiempo razonable.

Sección 4. La Junta de Elecciones de la Universidad o su sucesor tendrá el poder de regular las elecciones del Comité de Honor. Revisado el 26 de febrero de 2016.

Artículo V. Derechos del Acusado.

Sección 1. Cada estudiante acusado de una violación de honor tendrá el derecho:

De apelar la acusación a un panel imparcial, el panel consistirá, a elección del estudiante acusado, de dirigentes elegidos de la escuela solamente o de ambos, dirigentes elegidos de la escuela y de jurados de estudiantes, o de jurados de estudiantes solamente si los mismos no fueran dirigentes elegidos de la escuela. En casos donde se vieran cargos contra dos o más estudiantes los mismos serán vistos en el mismo juicio, el panel será del tipo acordado por dichos estudiantes, y sin tal acuerdo, consistirán de ambos dirigentes elegidos de la escuela y de jurados de estudiantes.

(a) Panel de Dirigentes Elegidos:

Habrán al menos siete miembros en un panel, y cuando fuera posible, habrá dos dirigentes elegidos de la escuela del acusado y uno de las otras escuelas.

(b) Panel de Ambos Dirigentes Elegidos de Escuela y Jurados Estudiantiles:

Habrán al menos dos miembros en el panel de la escuela del acusado, al menos ocho y no más de doce miembros del panel, y tres dirigentes elegidos en un panel de menos de once miembros, tres o cuatro dirigentes elegidos en un panel de once miembros, y cuatro dirigentes elegidos en un panel de ~~los~~ doce miembros.

(c) Panel de Jurados de Estudiantes Solamente:

Habrán al menos dos miembros de la escuela del acusado, y habrá al menos ocho y no más de doce miembros en el panel, y ningún miembro del panel podrá ser miembro del Comité de Honor en ese momento.

Serán notificados por escrito de la naturaleza de la acusación;

Serán informados de la naturaleza de la evidencia que se usará en contra del estudiante acusado;

Todos los procesos contra el estudiante acusado serán llevados a cabo en público o en privado a elección del estudiante acusado. Cuando los cargos sean contra dos o más estudiantes los mismos serán oídos juntos, los pleitos serán llevados a cabo en público o en privado, de acuerdo con la decisión de los estudiantes, y si no se llegara a un acuerdo, serán oídos en privado.

Se le dará tiempo razonable para preparar antes de la audiencia en frente del panel;

Recibirá asesoramiento jurídico escogido por el estudiante acusado de entre el cuerpo estudiantil;

Se podrá enfrentar a los testigos en contra del estudiante acusado e interrogarlos;

Presentará evidencia y testigos en la defensa del propio estudiante acusado;

Será oído en la defensa del propio estudiante acusado;

Podrá negarse a testificar; y

Sección 2. Ningún estudiante será hallado culpable de haber cometido una violación de honor a menos que:

(1) la evidencia contra el estudiante acusado apoye, más allá de cualquier duda fundada, una acusación de un acto de mentir, hacer trampa, o robar que el estudiante acusado supiera o que un estudiante razonable de la Universidad de Virginia hubiera debido saber que constituía una Ofensa de Honor, a satisfacción de al menos cuatro quintos del panel que esté oyendo la apelación del estudiante acusado; y

(2) el acto es significativo, en otras palabras, tolerancia abierta de un acto que sea inconsistente con la Comunidad de Confianza, a satisfacción de al menos la mayoría del panel. El panel tomará un voto sobre el criterio del acto y conocimiento, y, si fuera necesario, un voto separado y subsecuente sobre el criterio de significancia. Esta enmienda será aplicable a todas las acusaciones prestadas por el Comité de Honor después del 4 de marzo de 1997.

Sección 3. Cada estudiante que sea hallado culpable de haber cometido una violación de honor tendrá acceso al archivo de los procedimientos y podrá apelar los hallazgos del panel en base a nueva evidencia que pueda afectar el resultado o una denegación de una audiencia completa y justa conforme a esta constitución.

Sección 4. Todos los archivos de los procedimientos contra el estudiante que no sea hallado culpable de haber cometido una violación de honor serán destruidos.

Sección 5. A pesar de cualquier otra provisión en esta constitución, un estudiante que abandone la Universidad tras una acusación tal hecho será considerado como una admisión de la violación de honor.

Sección 6. Un estudiante que haya sido reportado de una violación de honor tendrá el derecho, en el período de una semana de ser informado del reporte hecho por el Comité de Honor, de presentar una Retracción Informada admitiendo culpabilidad y renunciando a todos los otros derechos garantizados bajo esta constitución. Un estudiante que presente una Retracción Informada será excluido por dos semestres enteros del estatus de estudiante, y le será subsecuente permitido regresar a la Universidad, siempre y cuando el estudiante no haya presentado una Retracción Informada previamente.

Artículo VI. Estatutos.

Los estatutos del Comité de Honor serán consistentes con esta constitución y serán adoptados por mayoría de voto del Comité de Honor.

Artículo VII. Autonomía.

Sección 1. Cada segundo año, el Comité de Honor, en acuerdo con su propósito más fundamental, convocará una asamblea popular abierta al cuerpo estudiantil con los siguientes objetivos: facilitar la discusión del estado del Sistema de Honor; determinar las preocupaciones más urgentes de la comunidad; y generar medidas potenciales que se presentarán al cuerpo estudiantil para ser considerados.

Sección 2. Si la mayoría de estudiantes votaran afirmativamente a una cuestión que no es vinculante de la opinión del Sistema de Honor en una elección incluyendo toda la Universidad, el Comité de Honor promulgará una respuesta dentro del periodo de un año.

Artículo VIII. Enmiendas.

Las enmiendas a esta Constitución serán propuestas (a) con el voto de dos tercios de todo el Comité de Honor, o (b) a petición de cumplimiento de requisitos, incluyendo la forma de la petición y todas las firmas requeridas, puesto por la Junta de Elecciones de la Universidad (o cualquier organización sucesora, de aquí en adelante, el "UBE") de vez en cuando. En cualquier caso, las enmiendas propuestas entrarán en vigor, si lo hicieran, por ratificación de tres quintos de los estudiantes que voten en una elección de referéndum, siempre y cuando al menos diez por ciento (10%) de toda la población elegible a votar esté a favor de estas enmiendas. La validez y plazos para recibir peticiones y firmas, las fechas de las elecciones, recuento de votos y otros asuntos relacionados con el proceso y administración de elecciones, será determinado por el UBE.

Artículo IX. Ratificación.

Sección 1. Esta constitución entrará en vigor el 21 de marzo de 1977, si es ratificada por tres quintos de los estudiantes que voten en la elección de referéndum que se celebrará el 22 y 23 de febrero de 1977.

Sección 2. Los miembros del Comité de Honor elegidos el 22 y 23 de febrero de 1977, o en elecciones de desempate subsecuentes, tomarán sus puestos el 21 de marzo de 1977 y servirán hasta la expiración del mandato regular de 1977-78 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo IV, Sección 1, arriba.

Sección 3. El Comité de Honor actualizará su información, normas y estatutos en conformidad con esta constitución. Revisado el 26 de febrero de 2016.

Sección 2. Miembros del Comité de Honor elegidos el 22 y 23 de febrero del 1977, o en elecciones de desempate subsecuentes, tomarán puesto el 21 de marzo del 1977, y servirán hasta la expiración del mandato regular de 1977-78 en acuerdo con Artículo IV, Sección 1.

Sección 3. El comité de Honor traerá la literatura, reglas y estatutos que ya existe a conformidad con esta constitución. Revisado 26 febrero de 2016.

Traducción en Español preparado por la Alianza Latinx de Estudiantes (LSA) de UVA para el beneficio de los estudiantes, las familias, facultad, y personal hispanohablantes de la Universidad.

Spanish translation prepared by the Latinx Student Alliance (LSA) at UVA for the benefit of the University's spanish-speaking students, families, faculty, and staff.